

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
 Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El crecido número de Jefes y Oficiales que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de someterse, con el fin de que sólo conserven la estimación de sus compañeros, de Armas y Cuerpos, los que sean acreedores al uso de uniforme y a ostentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dió una sumaria información, de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ella se tuviere por definitiva, y aunque las resoluciones que recaigan estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos, y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del pronunciado a recaer, no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una excepción de cosa juzgada, se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero Todo el personal, perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la Autoridad Militar, en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado su impreso, ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de

Guerra, y en el cual y en forma de declaración jurada, expresará los servicios que haya desempeñado desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, vicisitudes acaecidas, informes que estiman deben ser conocidos por el mando, nombre de dos Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avalar su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

Artículo segundo. La Autoridad Militar designará con toda urgencia Juez instructor a fin de que depongan los testigos invocados por el declarante, y aporte cuantos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incoarse las actuaciones, en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

Artículo tercero. Ultimadas las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios de ninguna clase a la causa roja.

B) Los que no obstante haber desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados y eminentes servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestras filas.

C) Personal que después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidas en el apartado anterior, pasaron a la zona ocupada, bien por

evacuación o entregándose a nuestras tropas, voluntariamente.

D) Cogidos prisioneros en combate o a consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestras autoridades.

Artículo cuarto. Los comprendidos en el grupo A) del artículo anterior podrán ser, desde luego, empleados en destinos en activo, teniendo el carácter de reingresados provisionalmente en el Ejército. A este efecto la Autoridad Militar ante quien se formule la declaración jurada, lo comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra, a fin de que se tenga el presentado por apto para destino, sin perjuicio de que el Instructor que se designe incoe las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos que se aceptan como absolutamente veraces.

Los pertenecientes al grupo B) quedarán afectos a procedimiento judicial hasta tanto que por el Consejo de Guerra de la clase correspondiente se dicte el «Pronunciado». A este objeto una vez sean las actuaciones en la Secretaría de Guerra, Negociado de Justicia, se cursarán, con informe, a la Autoridad judicial de la División por cuyo territorio se hizo la presentación, a fin de que, con carácter preferente, se continúe la tramitación de los autos, durante la cual habrán de permanecer los encartados en situación de libertad.

Los incursos en el apartado C), seguirán las mismas vicisitudes procesales que los del párrafo anterior, sin otra diferencia que la de permanecer en la situación de prisión atenuada o libertad provisional, según lo estime conveniente la Autoridad judicial de la región.

Los afectados a la clasificación prevista en el apartado D) serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra permanentes.

Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos, o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de «Pronunciados», sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier Jefe u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia al tiempo de recaer el «Pronunciado» estará en la

obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reingresado, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean tales extremos por la Autoridad judicial del distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones se proceda a la apertura de las mismas si fuere pertinente.

Artículo sexto. Por el Alto Tribunal de Justicia militar se dictarán las normas oportunas para el desenvolvimiento de lo preceptuado en este decreto, que alcanzará a cuantos habiéndose pasado a nuestra zona se encontrasen todavía pendiente de la resolución definitiva; y teniendo presente que al final de la campaña se habrá de proceder, por aquel Alto organismo, a una revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas se hayan instruido a los presentados, a fin de lograr la más exacta y precisa unidad de criterio.

Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se preste por los testigos y la connivencia para deponer en las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por decreto número setenta y ocho, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente.

Dado en Salamanca a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 8.)

Decreto núm. 313

Las circunstancias actuales exigen una exquisita vigilancia en los movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la Economía Nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente, y en cada caso, autorización del Comité de Moneda Extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 8.)



DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Y PUEBLOS LIBERADOS DEL DE GUADALAJARA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Mayo y Junio ambos inclusive del año 1937.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
78	D. Fernando Martínez.....	Soria.....	1	Mayo.....	1937
79	José Cabrujas.....	Idem.....	1	Idem.....	»
80	Manuel Ruiz Pedroviejo.....	Idem.....	1	Idem.....	»
81	Mariano Rupérez.....	Molinos de Duero.....	3	Idem.....	»
82	Agustín Latorre.....	Idem.....	4	Idem.....	»
83	Pedro Santos Durán.....	Idem.....	4	Idem.....	»
84	Alfredo Llorente.....	Soria.....	4	Idem.....	»
85	Antonio Iñigo.....	Idem.....	5	Idem.....	»
86	Isidro Velasco.....	San Esteban de Gormaz.....	5	Idem.....	»
87	Fernando Alonso.....	Soria.....	5	Idem.....	»
88	Juan José Barrio.....	Vinuesa.....	5	Idem.....	»
89	Isidro García.....	Almazan.....	5	Idem.....	»
90	Calixto Hernández.....	Burgo de Osma.....	5	Idem.....	»
91	Pedro Diez.....	Sotillo del Rincon.....	7	Idem.....	»
92	Hipólito Martínez.....	Soria.....	7	Idem.....	»
93	Pedro Acero.....	Idem.....	8	Idem.....	»
94	Juan Jiménez.....	Idem.....	8	Idem.....	»
95	Isidro Martínez.....	Almazan.....	10	Idem.....	»
96	Angel Calvo.....	Salinas de Medinaceli.....	10	Idem.....	»
97	Mariano Martínez.....	Burgo de Osma.....	11	Idem.....	»
98	Valentín Sanz.....	Idem.....	11	Idem.....	»
99	Rufino Antón.....	Idem.....	11	Idem.....	»
100	Juan Herranz.....	Aldehuela del Rincon.....	11	Idem.....	»
101	Gregorio Peláez.....	El Royo.....	12	Idem.....	»
102	Cecilio Carreira.....	Vinuesa.....	12	Idem.....	»
103	Mariano Carrascosa.....	Soria.....	12	Idem.....	»
104	Manuel Angel Palacios.....	Sigüenza.....	12	Idem.....	»
105	Julio Ruiz.....	Soria.....	12	Idem.....	»
106	Eduardo Roperó.....	Gomara.....	12	Idem.....	»
107	Félix Hernández.....	Soria.....	13	Idem.....	»
108	Manuel F. Manrique.....	Valdeavellano de Tera.....	14	Idem.....	»
109	Cándido Larrubia.....	Vinuesa.....	15	Idem.....	»
110	Nicolás Egido.....	Soria.....	17	Idem.....	»
111	Mariano Hortal.....	Vinuesa.....	18	Idem.....	»
112	Julian Ibañez.....	Idem.....	19	Idem.....	»
113	Tomás Cámara.....	Covaleda.....	19	Idem.....	»
114	Aurelio de Marco.....	Soria.....	19	Idem.....	»
115	Marcelino Ponce.....	Osma.....	20	Idem.....	»
116	Romualdo Duro.....	Soria.....	21	Idem.....	»
117	Aniceto Llorente.....	Covaleda.....	21	Idem.....	»
118	Juan Lafuente.....	Burgo de Osma.....	21	Idem.....	»
119	Demetrio Rioja.....	Covaleda.....	21	Idem.....	»
120	Policarpo Gomez.....	Soria.....	21	Idem.....	»
121	Ciriaco Sala.....	Salduero.....	22	Idem.....	»
122	Alfredo León.....	Burgo de Osma.....	22	Idem.....	»
123	Juan Sanchez.....	Gómara.....	22	Idem.....	»
124	Julio Vargas.....	Idem.....	22	Idem.....	»
125	Felix Martinez.....	Molinos de Duero.....	22	Idem.....	»
126	Miguel Bartolomé.....	Almazán.....	22	Idem.....	»
127	Modesto Hernandez.....	Soria.....	22	Idem.....	»
128	Demetrio Moreno.....	Aliud.....	24	Idem.....	»
129	Emilio Perez.....	Soria.....	24	Idem.....	»

(Se continuara)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

C I R C U L A R

A instancia de los vecinos del pueblo de Peroniel, que al final se expresan, fué concedida por esta Delegación de Hacienda la legitimación de la posesión de varias fincas roturadas arbitrariamente por los mismos en dicho término municipal.

Dichas legitimaciones fueron concedidas por esta Delegación de Hacienda por la cantidad fijada por el Perito del Estado y de conformidad con lo que previene el artículo 21 del vigente reglamento de 1.º de Febrero de 1924 e instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, que determinan: «que todos los terrenos legitimados quedarán especialmente hipotecados a favor del Estado hasta el pago total del precio de la legitimación».

Y no habiendo satisfecho el importe de los plazos que se hallan en descubierto, a pesar de las reiteradas veces que les ha sido reclamado, se les previene, que si en el improrrogable plazo de diez días no lo verifican, se les exigirá por el procedimiento de apremio, sin perjuicio a las responsabilidades a que haya lugar.

Relación de deudores que se cita

Número del expediente	NOMBRE DEL DEUDOR	Número de plazos que adeudan	Importe de cada plazo — Pesetas	Total del débito — Pesetas
71	D. Jenaro Almajano.....	Cinco.	31 55	157 75
72	José Perez Almajano	Cinco.....	93 18	465 90
73	Julian Delso	Cinco.....	131 98	659 90
75	José Martinez.....	Cuatro.....	27 10	108 40
77	Valentin Pinilla.....	Cinco.....	81 29	406 45
78	Jenaro Pinilla	Cinco.....	55 45	277 25
79	Higinio Pinilla.....	Cinco.....	118 37	591 85
81	Bruno Recio.....	Cinco.....	17 43	87 15
82	Ciriaco Sanz.. ..	Cinco.....	10 67	53 35
84	Tomás Sanz.....	Cinco.....	21 08	105 40
86	José Dominguez.....	Cinco.....	32 75	163 75
88	Eusebio Delso.....	Cinco.....	58 45	292 25
89	Santiago Llorente	Cinco.....	17 53	87 65
90	Leandro Marrón.....	Cinco.....	134 95	674 75
91	Dionisio Escalada.....	Cuatro.....	125 37	501 48
92	Gregorio Cabeza.....	Cinco.....	58 36	291 80
93	Juan Delso	Cinco.....	123 35	616 75
94	Paulino Sanz.....	Tres.....	76 78	230 34
95	Mariano Almajano.....	Cinco.....	96 80	484
96	Pedro Hernandez.....	Cinco.....	49 46	247 30
97	Justo Miguel	Cinco.....	23 81	119 05
98	Paulino Llorente.....	Cinco.....	69 12	245 60
99	Eloy Almajano	Cinco.....	23 12	115 60
100	Ambrosio Lozano	Cinco.....	63 69	318 45
101	Juan Martínez	Cinco.....	121 08	605 40
102	Marcelo Perez	Cinco.....	72 12	375 60
103	Marcelino Hernandez.....	Cinco.....	27 22	136 10
104	Cipriano Borobio.....	Cinco.....	129 68	648 40
106	Casto Martínez.....	Cinco.....	38 62	193 10
Total.....				9.360 77

A estos débitos hay que aumentar los *intereses de demora* hasta el día en que los interesados efectúen el ingreso.

Soria 8 de Julio de 1937.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Aurelio Casado.

1666